

Informe No 19/2021

Montevideo, 27 de enero de 2021

ASUNTO N° 58/2020: MAURUGUAY S.A. / PETROBRAS URUGUAY S.A.-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

1. ANTECEDENTES

En el marco del Art. 9 de la Ley N° 18.159, con la redacción dada por el Art. 5 de la Ley 19.833, y del Art. 10 del Decreto N° 404/007 con las modificaciones establecidas a través del Art. 4 del Decreto N° 194/020, es que mediante pase del día 12 de enero del corriente vuelven las presentes actuaciones a informe económico. En este sentido, se analizará si existen efectos adversos potenciales para la competencia, que pudieran derivarse de la presente concentración.

2. ANÁLISIS

La presente operación de concentración comprende la adquisición de la totalidad de las acciones de Petrobras Uruguay Distribución Sociedad Anónima ("PUDSA"), perteneciente actualmente en su totalidad al Grupo Petrobras, por parte de MAURUGUAY S.A., empresa propiedad del Grupo DISA y constituida exclusivamente a efectos de convertirse en la única propietaria de PUDSA.

Desde la parte vendedora, la gestión se realizará a través de Petrobras Uruguay S.A. de Inversión ("PUSAI") perteneciente a su vez a Petrobras International Braspetro BV ("PIBBV"), que comprende una sociedad constituida legalmente en Países Bajos, involucrada en la intermediación y financiamiento, como también en la exploración,

producción y comercialización de petróleo para el Grupo Petrobras a través de filiales, subsidiarias afiliadas y asociadas.

Petróleo Brasileiro S.A., sociedad matriz del Grupo Petrobras, constituye una empresa petrolera brasileña semi pública, en la que el Estado detenta la mayoría del capital accionario, contando también con participación de capitales privados extranjeros. El grupo mantiene presencia regional e internacional en las actividades de la industria de los hidrocarburos, como también en la producción y comercialización de productos derivados de la misma. En Uruguay, el grupo se encuentra presente a través de PUDSA en el mercado de la venta de combustibles mediante una red de estaciones de servicio, en las que además gestiona bajo régimen de franquicias los autoservicios o tiendas de conveniencia existentes bajo la marca "Spacio1". Adicionalmente, se desempeña a nivel local en los mercados de fertilizantes y lubricantes.

Por su parte, DISA Corporación Petrolífera S.A. ("DICO") constituye la sociedad matriz del Grupo DISCA, un grupo multisectorial español con presencia en el sector de la energía, principalmente como proveedores de productos y servicios energéticos: combustibles derivados del petróleo, gas natural y electricidad de origen renovable. Además, el grupo cuenta con una red de más de 600 estaciones de servicio en España. (fs. 4). En Uruguay, sin embargo, el grupo se encuentra presente a través de una participación de DICO del 12,64% en la empresa SACYR S.A.

SACYR S.A. se encuentra activa en Uruguay, a través de dos proyectos de obra pública en concesión, obtenidos a través de consorcios con otras empresas. Los mismos constituyen, por un lado, el "Corredor Vial Rutas N° 21 y 24" con el 50% de participación, y por otro lado, el proyecto (a través de Grupo Vía Central S.A.) relativo al financiamiento, diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo - Estación Paso de los Toros, con el 40% de participación en el consorcio (fs. 882 vto y 883).

En tanto, a fojas 886, las partes informan que DICO no controla a la sociedad y que presenta una capacidad de decisión limitada sobre la misma, al señalar que *"SACYR cuenta con trece (13) directores, de los cuales el Grupo DISA solamente tiene derecho a elegir de forma directa al vicepresidente y a otro director (por la acción concertada puede elegir a un tercer director), y a que ninguno de los integrantes designados por el Grupo DISA cuentan con poder de veto."*

Además, y en relación a los posibles efectos de la operación en la competencia, las partes alegan que *“si bien la participación de DICO en SACYR y la presencia de esta última en Uruguay (exclusivamente en dos concesiones específicas) ha impedido encuadrar la Operación dentro de la excepción al régimen de autorización previa dispuesta por el literal (c) del artículo 8 de la Ley N° 18.159 (denominada “First Landing”), la Operación es desde todo punto de vista inocua para la competencia, en tanto no alterará, distorsionará ni modificará las condiciones competitivas, las reglas de juego, cuotas o poderes de los mercados en los que actúan PUDSA, Misurol y SACYR”* (fs. 887 vto, negritas en el original). Y, prosiguiendo en la misma foja, señalan que *“la Operación implicará solamente el cambio o sustitución de un grupo económico de un grupo económico por otro (Grupo PETROBRAS por Grupo DISA)”*.

Analizando entonces toda la información presentada, este asesor entiende que los argumentos esgrimidos por las partes se encuentran debidamente justificados. Por un lado, a pesar de solaparse los grupos PETROBRAS y DISA en varios mercados a nivel internacional, en Uruguay el grupo DISA se encuentra presente únicamente a través de una participación menor en SACYR, una empresa con actividad en concesiones de obra pública. Por tanto, la presente operación no implicaría un aumento del grado de concentración a nivel horizontal de los mercados de lubricantes, fertilizantes y tiendas de conveniencia, comprendiendo la misma, de hecho, la sustitución de un grupo económico por otro.

Por otro lado, las partes señalan que podrían realizarse observaciones en términos de competencia a nivel de integración vertical, considerando que uno de los proyectos en los que participa SACYR (referente a la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros) requiere del consumo de una importante cantidad de lubricantes. En este sentido, aclaran que en los hechos SACYR no toma unilateralmente las decisiones en dicho proyecto, sino que lo hace Grupo Vía Central, que constituye el consorcio de empresas al que integra. Informan además que el consorcio ha suscrito un contrato por tres años con DUCSA para la provisión de lubricantes en la etapa de construcción de la vía ferroviaria (fs. 887 vto.).

3. CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado, quien suscribe entiende que la presente operación entre MAURUGUAY S.A. y PETROBRAS URUGUAY S.A. no implica aumentos en el grado de concentración a nivel horizontal de los mercados de lubricantes, fertilizantes y tiendas de conveniencia o autoservicios, sino que constituye una sustitución de un grupo económico por otro. En cuanto a las consideraciones de integración vertical que puedan surgir en la provisión de lubricantes, la limitada capacidad de decisión del Grupo DISA a través de SACYR en el consorcio Grupo Vía Central, sumado al contrato previamente suscrito por el consorcio con DUCSA, dificultarían la generación de efectos adversos en la competencia. En definitiva, este asesor entiende que no hay elementos que permitan suponer efectos perjudiciales potenciales para la competencia que puedan derivarse de la presente operación y sugiere a la Comisión, por tanto, que apruebe la misma en primera etapa, según lo previsto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 404/007, en la redacción dada por el Art. 19 del Decreto N° 194/020.

Ec. Ponciano M. Torrado